

Del Archivo del Instituto, constituido sobre la base de la documentación donada por los familiares del Dr. Manuel Antonio Sáez, damos a conocer hoy la pieza inventariada bajo el N^o 23.

[Carátula]

**Cuaderno de órdenes superiores, del año de 96 y 97
Cometidas al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta
ciudad de San Luis, etc.**

F. 1 / Sres
Regente
Caveza
Velasco
Viderique
Ansotegui

F. 1 vuelta

F. 2

/Visto este expediente, con el que se mandó agregar formado con motibo de la muerte que dio Pedro Yapayi a Nicolas Arari, por el Alcalde de Barrio del Alto de San Pedro: La representación del Alcalde Provincial de esta Ciudad de primero de Diciembre de ochenta y siete; y la respuesta de el Señor Fiscal de dos de Octubre proximo pasado, se declara que con arreglo a las Leyes Recopiladas de Indias del titulo de los Alcaldes Provinciales, ó de la Hermandad, pueden estos nombrar para el mejor desempeño de su oficio en la Campaña y despoblados, oficiales Quadrilleros que vajo sus ordenes inmediatas, y con obligación de darles cuenta dentro de veinte y quatro horas, quando no lo impida la distancia, practiquen las prisiones de los Delinquentes, sugetos a su conocimiento privatibo, y dén cumplimiento a quantas ordenes, Comisiones y encargos les sean despachados por el citado Alcalde Provincial, sobre asumpto y ocurrencias de Hermandad, sin intrrometerse en lo que no correspondan a este / Ramo de Jurisdicción Criminal. Y por quanto el Muy Ilustre Cavildo de esta Ciudad esta en la posesion de nombrar en principio de año, Alcaldes Auxiliares para los Partidos de afuera, para los casos y causas permitidas y deslindadas por este Tribunal, en su auto acordado de diez de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve; se declara asimismo que el Alcalde Provincial de esta Ciudad, puede nombrar a estos mismos Alcaldes inferiores para Oficiales suyos, y servirse de ellos del mismo modo que los Alcaldes ordinarios lo exegutan afin de que le ayuden ael mas exacto desempeño de su obligacion de Alcalde Provincial, dandole cuenta de lo que ocurra en la Campaña sobre Delitos de Hermandad en la forma prevenida en el referido Auto Acordado que se manda guardar y cumplir con la ampliacion que vá declarada a favor de el Alcalde Provincial, para poner mas expedita la Jurisdiccion de este, y que no se confunda con la de los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad; y todos ellos cuidaran del cumplimiento de esta Providencia en la / parte que le toca, y que aeste fin se pasará en copia certificada a el Muy Ilustre Cavildo de esta Ciudad por mano del escribano de Camara=

Hay cinco Rubricas-----

Prov^{do}. Proveyeron y rubricaron el anterior auto "anterior" (testado) los Señores Presidente, Regente y Oydores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial, siendo Jueses los del margen, en Buenos Ayres a nuebe de Febrero de mil setecientos nobenta y uno= Dⁿ. Facundo de Prieto y Pulido= test^{do} =anterior= no v^e -

Concuerta esta copia con el auto original de su contexto en el Quaderno quarto de los obrados sobre la Jurisdiccion de los Alcaldes de la Hermandad que corresponden a la otra oficina de Camara, y se han mandado tener presentes en los que en la mia sigue el Procurador Juan de Almeyra, a nombre de Dⁿ. Sevastian Ramirez Villalon Alcalde Provincial de la Ciudad de San Luis, sobre preeminencias de su empleo, y al tenor del copiado en caso necesario me refiero. Y para remitirla al Ilustre Cavildo de la Ciudad de San Luis, con la respectiva Carta acordada, segun lo prevenido en Auto de veinte y uno de Junio ultimo en los que sigue el citado Villalon, por el que / se manda guardar y cumplir el que antecede la firmo en Buenos Ayres a once de Julio de mil setecientos nobenta y seis-----

F. 2 vuelta

Dⁿ. Manuel Joachin de Toca

F. 3

/ Dirijo a V. S. de orden de la R¹. Audiencia, el adjunto testimonio, que es copia del escrito presentado en ella por parte del Rexidor Dⁿ. Francisco Rodriguez, para que consequente alo ordenado por S. A. en auto de dos del que corre, informe lo que tenga por combeniente.

Dios Gue. a VS. m^s. an^s. Bu^s. Ayres y Sept^{re}. 5 de 1796

Dⁿ. Manuel Joachin de Toca

Al Ilustre Cav^{do}. Just^a. y Rexim^{to}. de la Ciudad de Sⁿ. Luis

F. 3 vuelta

[en blanco]

F. 4

[en blanco]

F. 4 vuelta

[en blanco]

F. 5

/ Muy poderoso S^{or}. suplica se lea= Juan Almeyra, Procurador del Numero de esta Real Audiencia, ante Vuestra Altesa, como mejor proseda de

derecho paresco, y Digo: Que Dⁿ. Sebastian Ramirez Villalon, vesino de la Ciudad de Sⁿ. Luis, y Alc^{de}. Provincial de ella, y de quien soy Apoderado general, deseoso de Evitar todo Tropiezo con aquel Cavildo, y Juezes dél como de gobernarse, con el mejor asierto, en el desempeño de su ministerio, y noticioso de q^e. p^r. este Superior Tribunal se han hecho barias declaratorias sobre la Jurisdiccion, y Facultades q^e. le son anexas, al Alc^{de}. Provincial de esta Capital, y persuadido, como es justo, q^e. lo resuelto p^a. este, deverá servir de norma p^a. el, me encarga solicite Testimonio de lo conserniente a este fin; y cumpliendo con este encargo, ocurro a la Superior Justificacⁿ. de V. A., suplicando, como lo hago se sirba mandar, que el pres^{te}. Ess^{no}. de Camara, a continuacⁿ. deste, y con citacion del S^{or}. Fisc^l. me dé Testimonio, en manera q^e. haga Feé de la providencia Expedida, en los Autos q^e. siguio, el Alc^{de}. Provinc^l. Dⁿ. Diego Mantilla, sufha Nuebe de Feb^o. de Noventa, y uno como ygualmente el acuerdo que en ella se sita, correr en el tersero quad^o. sufha prim^o. de Nov^e. de Ochenta y Nuebe= Por tanto=A V. A. pido, y supp^{co}. asi lo mande, que es Justicia= Doctor, José de Rebueta Juan Almeyra= Deselé, con citacion= Ay quatro rubricas= Probeyeron, y rubricaron, el anterior Auto, los S. S. Presidente, rejente, y oydores del consejo de S. M. de esta R^l. Audiencia Pretorial, siendo Juezes, los del margen, en B^s. Ay^s. a treinta de Octubre, de mil sietecientos Noventa, y cinco, Dⁿ. Facundo de Prieto Ey Pulido En el mismo dia Notifique dho Auto, Al procurador, don Juan Almeyra= doy Fé= Prieto= [foto] Notificacⁿ. al S^{or}. Fis / cal= doy Fé= Prieto= "En dicho dia hise yguual Notificacⁿ." (testado) Vistos: con lo Expuesto, p^r. el S^{or}. Fiscal en su antesedente Respuesta, septiembre Diez, y ocho de este corriente Año en el presente Expediente Criminal, Formado contra Pedro José Yapayo, ó Fernal en el Articulo incidente, de nulidad, de la sumaria, formada, p^r. Dⁿ. José Nadal, y Campos titulandose, Alc^{de}. de la Hermand^d. p^r. defecto de Jurisdiccion p^a. esto, sobre cuyo particular de deslindar la de estos de la Ciudad, y de mas q^e. se nombran en los partidos, de la Jurisdiccⁿ. della, con moti-

Notificacⁿ.

F. 5 vuelta

bo de la orden comunicada al Cav^{do}. p^r. el Ex^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Pedro Ceballos, Virrey que fué de estas provincias, en Dic^e. treynta, y uno, de mil setecientos, setenta y siete, se habia empezado a formar Expediente desde el pasado Año, de mil setecientos Ochenta y seis, y Marzo, veinte, y quatro, de mil setecientos, ochenta, y siete teniendose presente el informe, de este Cav^{do}. Evacuado en Veinte y uno de Marzo, de mil setecientos, Ochenta y siete, con los documentos, instructivos, lo insinuado, p^r. el S^r. Ministro, q^e. hizo de Fiscal en Veinte y dos de Feb^o. de mil setecientos Ochenta, y seis, el decreto del Ex^{mo}. S^{or}. Virrey, actual de la misma fha. con lo ultimamente manifestado, p^r. el Alc^{de}. de primer Voto en primero de Septiembre, de este Año, reflexionando, el aumento del (verdadero) del vesindario, y atencion de la poblacion, la escases de Escribanos, particularm^{te}. en Barrios, y Arrabales, lo avierto de toda la campaña de esta Jurisdiccion la necesidad de ocurrir en algun modo, a los continuos robos de ganados, y otros de toda Especie, a las much^s. Eridas, y muertes que suceden, q^e. acaso, no tendrá Exemplar, en otra parte alguna, a la falta de Auxilio, pues ademas de lo dicho, no / ay Alguasiles ni ministriles por defecto de fondos, p^a. evitar otras Extension^s. y aq^e. es necesario aya qⁿ. sele, y contenga lo q^e. es mas dificil, sialos que sirben estos destinos de Alca^s. de la Hermand. q^e. se nombran p^a. afuera, no se les consede algⁿ. onor, y respeto, p^a. q^e. puedan haserse mas a deseirlo, estando de este modo mejor serbido el Publico, en todos sus respetos; ya q^e. aun q^e. no se le dé validacion, a sus cortas, y prontas actuacc. puede combenir, no se entere de ello el bulgo, con otras Varias consideracion^s. q^e. prestan las circunstancias locales: Declarase q^e. los dos Alcaldes de la Hermandad de la parte del sur, y de la del Norte, q^e. nombra esta Ciudad, con las respectibas confirmacion^s. no deben estar sujetos al Alc^{de}. provincial, no teniendo este Jurisdiccion dentro de ella; y por tanto p^r. haora, interin, se arregla con mas Extencion, y conosim^{to}. la q^e. deven tener, solo podrán selar los pecados publicos, cuidar de los bagos prender infragantí en las causas graves, de heridas, muertes, o semejantes, despues de pren-

F. 6 vuelta

Juezes los
S. Sres.
Regente
Caveza
Perez
Velasco
Ciceron
Pareja

der al reo, dando cuenta, inmediate^{te}. a qualquiera de los Juez^s. formar sumaria instructiba, con los Teg^s. presenciales, o que sepan del caso firmada de ellos, y del mismo Alc^{de}. de la Hermandad, con individualidad, de su estado, oficio, sitio donde vive q^e. pasarán dentro de las Veinte, y quatro oras o a mas tardar p^r. alguna casualidad, dentro de tres días, a los Juezes, quienes las ratificarán fasilitando asi, las subsesibas diligencias, judiciales, q^e. pongan en terminos de haser féé, aquellas sumarias, instructibas; entendiéndose también lo mismo en los demas Alc^{des}. titulados de la Hermandad, q^e. se nombran en los partidos de afuera, quienes tampoco deven estar por ello sujetos al Alc^{de}. Provinc¹. : quien tendrá su facultad de Nombrar a estos, o otros quadrilleros p^a. el mas Expedito huso de su Jurisdic / cion, arreglandose a su titulo, Facultades, y Leyes de la materia separandose inmediate^{te}. de este proceso, la sumaria inniciada contra el referido reo, q^e. corre h^{ta}. fox^s. diez, y seis inclusive, q^e. remi tira al Jugsado de donde dimana, p^a. q^e. con toda brevedad la substancie, y determine con arreglo, a lo que queda prebenido, en esta, y otras, que puede aber de igual Naturaleza, agregandose lo demas al Expediente Gral, formado sobre la Jurisdiccion de estos Alcaldes como tambien el quadernito formado con motibo del informe referido del Cav^{do}. de esta ciud^d. p^a. q^e. todo corra bajo uno solo pasandose testimonio de esta providencia a dho cavildo p^a. q^e. enterados todos della, y sentada en los Libros Capitulares de que dará cuenta, se tenga presente arreglandose a ella cada uno en su caso, dando el referido cavildo, cuenta de los q^e. nombra, procurando recayga, la eleccion, en sujetos de providad, combeniencia, y de la mejor nota, y el referido Alc^{de}. Provincial, dará cuenta, tambien de los quadrilleros que nombrare p^a. la debida constancia de este tribunal= Hay seis rubricas= Probeyeron, y rubricaron el anterior Auto, los S. S. Presid^{te}. Regente, y oydores, del consejo de S. M. de esta R¹. Audiencia pretorial, siendo Juez los del marjen en B. Ay^s. a diez de Nov^e. de mil setecientos, ochenta, y nue-

otro en el
q^{no}. 4
Juez^s. los ss^{res}
Regente
Caveza
Velasco
Viderique
Ansotegui
F. 7

be= Dⁿ. Facundo de Prieto, y Pulido= Visto este Expediente con el que se mando agregar formado con motibo de la muerte, que dió Pedro, Yapayi, a Nicolas Arrarí, p^r. el Alc^{de}. de Varri^o del Alto de Sⁿ. Pedro= La representacion del Alc^{de}. Provinc^l. de esta Ciudad de primero de Dic^e. de ochenta, y siete y la respuesta del S^{or}. Fiscal de dos de oct^e. proximo pasado, se declara que con arreglo a las Leyes Recopila / das de Indias del titulo de los Alcaldes Provinciales o de la Hermandad, pueden estos nombrar p^a. el desempeño de su oficio en la Camp^a. y despoblados, oficiales quadrilleros, que bajo sus ordenes inmediatas, y con obligacion de darles, cuenta, dentro de veinte y quatro oras, quando no lo impida la distancia, practiquen las prisiones de los delinquentes sujetos a su conocim^{to}. pribativo, y den cumplimiento a quantas ordenes comisiones, y encargos, les sean despachados, por el citado alcalde Provincial sobre asuntos, y ocurrencias de Ermandad, sin entremeterse, en los que no correspondan, a este Ramo de Jurisdiccion criminal. Y por tanto el M. Y. Cav^{do}. de esta Ciud^d. esta en la posesion de nombrar en principio de Año, Alcaldes Auxiliares, para los partidos de afuera, p^a. los casos, y causas permitidos, y deslindadas, p^r. este tribunal, en su Auto acordado, de Diez de Nov^e. de mil setecientos ochenta, y Nuebe. Se Declara, asimismo q^e. el Alc^{de}. provincial, de esta Ciudad puede nombrar estos mismos Alcaldes, inferiores, p^a. Oficiales suyos, y serbirse de ellos del mismo modo, que los Alcaldes ordinarios, lo executan, afin de que leayuden a el mas exacto cumplimiento, de su obligacion, de Alcalde provincial, dandole cuenta de lo que ocurra en la Campaña de Delitos de Hermandad, en la forma prevenida en el referido Auto Acordado, que se manda guardar, y cumplir con la ampliacion que bá declarada afavor del Alc^{de}. Provincial p^a. poner mas expedita la Jurisdiccion de este, y q^e. no se confunda, con la de los Alcaldes Ordinarios, de esta Ciudad, y todos ellos cuidarán del cumplim^{to}. de esta providencia en la parte q^e. le toca, y q^e. a este fin se / pasará en copia sertifido, a el M. Y. Cav^{do}. de esta Ciudad por mano del Ess^{no}. de Camara=

F. 7 vuelta

Hay cinco Rubricas= Proveyeron, y Rubricaron el Anterior Auto los S. S. Presidente, Rengente, y oydores del consejo de S. M. de esta Real Audiencia Pretorial siendo Juezes los del margen en B^s. Ay^s. anuebe de Feb^o. de mil setecientos Noventa, y uno= Dⁿ. Facundo, de Prieto, y Pulido= Es copia de los dos Autos originales de su contexto, q^e. se hallan en los Autos de la materia; y en virtud de lo mandado, p^a. entregar a la parte la autorizo, en B^s. Ay^s. a treinta, y uno de Octubre, de mil setecientos Noventa y cinco= Dⁿ. Facundo, de Prieto, y Pulido=

F. 8 [en blanco]

F. 8 vuelta [en blanco]

F. 9 / Cordova dies y ocho de Enero demil setecientos noventa y siete= Se confirma para Alcaldes de la Hermandad al capitan de Milicias Dⁿ. Gregorio Calderon y adⁿ. Mariano Bustos: para Procurador de Ciudad adⁿ. Francisco Vizente Luzero; para Alc^{es}. de Barrio adⁿ. Francisco Adaro y dⁿ. Manuel Acosta y para asistentes de la Junta Municipal de Propios a los Propietarios Rexidores dⁿ. Sevastian Ramires de Villalor y dⁿ. Francisco Rodrigues, practicandose nueva eleccion por el cavildo / Justicia y Reximiento para la del nombramiento de segundo voto respecto a los vicios deque en esta parte adolece la que practicaron, concurriendo para ello los vocales de la primera que se hallen en la Ciudad, ó puedan ser habidos enterminos que no padescan ni cierta demora lanueba eleccion que se encarga, remitiendo con brevedad dichas elecciones para su confirmacion= Sobre Monte= Peres del Viso= Josef Luis Cabral escribano Interino de Gobierno=

F. 9 vuelta

Concuerda con su original, a que me refiero dando el presente de mandato del Señor Governador Intendente de esta Provincia en Cordova a dies y ocho de enero de mil setecientos noventa y siete

En testim^o. de Verdad

Josef Luis Cabral

F. 10 vuelta [en blanco]